

# Resolución Directoral

N°1115-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjui, 03 de junio de 2025.

## VISTO:

El Informe legal N°0194-2025-GRSM/DIRESA-OGESS-HC/OAL, de fecha 02 de junio de 2025, en relación a la Solicitud presentado por la profesional de la salud **MILUZKA JANINA GUERRA GONZALES**, identificada con **DNI N°42219430**, sobre reconocimiento y pago de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de la Micro Red de Salud Campanilla, jurisdicción de la Unidad de Gestión Territorial de Salud Mariscal Cáceres, conforme lo dispone el D.S. N° 014-2014-SA y el Decreto Legislativo 1153, Procediendo a expedir acto resolutivo;

## CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín, y en su art. 161° Dirección Regional de Salud; establece que la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la Salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de san Martín;

Que, artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece el Principio de Legalidad<sup>1</sup> el cual le atribuye potestades a la Administración, otorgándole facultades de actuación, definiendo sus límites para su acción, por el cual no solo debe sustentar legalmente el acto administrativo, sino que existe la obligación de integrar el derecho. Asimismo, el numeral 72.1 del artículo 72 del referido T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada pro las normas administrativas que de aquellas derivan. Asimismo, en el mismo cuerpo normativo en el numeral 1.2.1 del Artículo 1° señala que "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; y en concordancia con el principio de legalidad, que señala el numeral 1 del Artículo IV de la Ley N°28175 -Ley Marco del Empleo Público, que prescribe "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos";

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobando el monto mensual de la valorización principal, de la Valorización Ajustada por Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio, para el Personal de la Salud, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, para tal fin, en su Artículo 3 Numeral 3.2 señala que el personal de la Salud está compuesto por los profesionales de la Salud y personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud;

Que, el Decreto Supremo N°014-2014-SA, artículo 2°, numera 2.1 y 2.2 que aprueba los perfiles de los Puestos y las Condiciones para la asignación de la Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural del Departamento o Servicio en establecimientos de Salud de II y III nivel de atención, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo, que Regula la política integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Que, el inciso a), del artículo 1, del Decreto Supremo N° 260-2014-EF, se aprueba el monto mensual de la valorización ajustada, por puesto de Responsabilidad Jefatural del Departamento o Servicio, a quien refiere el Decreto Legislativo N° 1153: Que, mediante el literal a), del numeral 8.2, del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, para percibir el bono por la Valorización por Bonificación por puesto de Responsabilidad del

Firmado digitalmente por:  
CAMPOS RAMOS Carlos FAU  
20531375808 soft  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 05/06/2025 09:34:36-0500  
Cargo: DIRECTOR DE PLANIFICACION,  
GESTION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Firmado digitalmente por:  
TAVERA RENGIFO Rosa Anatolia FAU  
20531375808 soft  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 03/06/2025 14:25:47-0500  
Cargo: DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por:  
VEGA SANDOVAL JIM POL FIR  
47872872 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 03/06/2025 19:11:14-0500  
Cargo: ASESOR LEGAL OGESS HC/DG



# Resolución Directoral

## N°1115-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjui, 03 de junio de 2025.

Departamento o Servicio al Personal de Salud, se debe cumplir bajo responsabilidad, con el perfil determinado según lo dispuesto por el Ministerio de Salud;

Que, De conformidad con las normas contenidas en la Ley 31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Legislativo N° 1153 Decreto que Regular la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado y por el Bono por puesto de Responsabilidad Jefatural del Departamento o Servicio al Personal de Salud; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA;

Que, la servidora MILUZKA JANINA GUERRA GONZALES; tiene la condición de NOMBRADO, desde el 31 de diciembre del 2015; según la Resolución Directoral N°490-2015-GRSM/DIRES-SM/OO.SHC, de fecha 31/12/2015; en el cargo de OBSTETRA, en el Nivel Remunerativo I, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, en el Puesto de Salud Costa Rica, jurisdicción de la Unidad de Gestión Territorial de Salud Mariscal Càceres.

Que, según el numeral 3.9 del artículo 3° y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, establece lo siguiente:

"3.9. Personal de la Salud.- Es el personal señalado en los literales a)2 y b)3 del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, que tiene la condición de personal NOMBRADO y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del referido Decreto Legislativo N° 1153"; (...)

"Las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo, pueden emitir las disposiciones internas que consideren necesarias para adecuarse a lo dispuesto en presente reglamento Dichas disposiciones son de aplicación para el PERSONAL DE LA SALUD NOMBRADO que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o que preste servicios en las entidades comprendidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153."

Que, en base a lo expuesto anteriormente y los detalles de la Resolución Directoral N°490- 2015-GRSM/DIRES-SM/OO.SHC, de fecha 31/12/2015, se señala que la compensación y entregas económicas (valorización principal, ajustada y priorizada) establecidas en el Decreto Legislativo N° 1153 solo corresponde al personal nombrado, y el monto de la remuneración del personal de la salud contratado bajo el marco del Decreto Legislativo N° 276, está sujeto de acuerdo a lo establecido en el contrato que puede ser todo o parte del monto previsto en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el monto fijado en el contrato que equivale a una valorización principal de su nivel de inicio, así como el monto equivalente a las valorizaciones ajustadas y/o priorizadas de acuerdo a los perfiles y criterios establecidos de corresponder por el marco normativo vigente y que debe estar registrados en el AIRHSP; por lo tanto la servidora asistencial MILUZKA JANINA GUERRA GONZALES tiene la condición de trabajador NOMBRADO, desde el 31 de diciembre del 2015;

Que, de acuerdo al Artículo 8° del Decreto legislativo N° 1153 - Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado; establece que la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización que sólo comprende:

**8.1 Principal.** - Es el ingreso económico como concepto único que se otorga mensualmente con carácter permanente.

**8.2 Ajustada.** - Otorgada al puesto, que sea ocupado por personal de la salud, en razón de la entidad a través de las siguientes bonificaciones que son excluyentes entre si:

- a) Por puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio.



# Resolución Directoral

N°1115-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjui, 03 de junio de 2025.

- b) Por puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimientos de Salud 1-3, 1-4, Microrredes o Redes.
- c) Por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública.
- d) Por Puesto Específico.
- e) Por Puesto en Servicios de Salud Pública.

**8.3 Priorizada.** - Se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayor es a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación; los cuales son los siguientes:

- a) Zona Alejada o de Frontera.
- b) Zona de Emergencia.
- c) Atención Primaria de Salud.
- d) Atención Especializada.
- e) Atención en Servicios Críticos.
- f) Atención Específica de Soporte.

Que, el literal a) del numeral 8.2 del Artículo 8° del Decreto legislativo N° 1153 - Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado; señala que para el otorgamiento Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Micro Red; "Se asigna al puesto, que no sea ocupado por personal de la salud de confianza, por responsabilidad jefatural en establecimientos de salud del nivel de atención I-3 y I-4, microrredes o redes, del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo 1153, que se diferencia de acuerdo al puesto asignado. En caso se produzca el cese en el puesto o el traslado del personal de la salud a puesto distinto, se dejará de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder al puesto de destino". Para la asignación al puesto de responsabilidad jefatural de micro red, se debe cumplir adicionalmente con un perfil previamente determinado y este sujeto a evaluación periódica;

Que, el DECRETO SUPREMO N° 014-2014-SA; que aprueba los perfiles de los puestos y las condiciones para la asignación de las bonificaciones por puesto de responsabilidad jefatural del departamento o servicio en establecimientos de salud de II y III nivel de atención, en establecimientos de salud I-3, I-4, microrredes o redes, y las condiciones para la entrega de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153; prescribe lo siguiente: Artículo 4.- Perfil del puesto y condiciones para la asignación de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en microrredes, para el otorgamiento de la valorización ajustada por puesto de responsabilidad jefatural en microrredes, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

**4.1 Perfil del puesto para la asignación de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en microrredes. El personal de salud que ocupe un puesto de responsabilidad jefatural en microrredes deberá tener el siguiente perfil:**

- a) Contar con título profesional universitario en carreras de ciencias de la salud.
- b) Acreditar experiencia en el desempeño del puesto o en cargos similares mayor a tres años.
- c) Acreditar estudios de especialización en administración de servicio de salud o afines

**4.2 Condiciones para la asignación de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en microrredes:**

- a) La bonificación se asigna al puesto de responsabilidad jefatural en microrredes del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales o el establecimiento que haga de sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153.



# Resolución Directoral

N°1115-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjui, 03 de junio de 2025.

- b) El puesto deberá encontrarse en condición de previsto en su respectivo documento de gestión.
- c) El puesto no deberá encontrarse ocupado por personal de la salud considerado o calificado como de confianza o directivo superior de libre designación.

Que, según Resolución Ministerial N°977-2017/MINSA, de fecha 09 de noviembre del 2017; se aprueban los Lineamientos de Orientación para el Adecuado Cumplimiento de Reconocimiento y Pago de las Entregas Económicas establecidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y las Normas Conexas; prescribe lo siguiente:

### 3.1.3. Bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en microrredes

#### a. Perfil.

- a.1. Contar con título profesional universitario en carreras de ciencias de la salud.
- a.2. Acreditar experiencia en el desempeño del puesto o en cargos similares mayor a tres años.
- a.3. Acreditar estudios de especialización en administración de servicios de salud o afines.

#### b. Criterios o Condiciones

- b.1. La bonificación se asigna al puesto de responsabilidad jefatural en microrredes del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153.
- b.2 El puesto deberá encontrarse en condición de previsto en su respectivo documento de gestión.
- b.3. El puesto no deberá encontrarse ocupado por personal de la salud considerado o calificado como de confianza o directivo superior de libre designación.

Que, de acuerdo a lo antes expuesto se puede determinar que la servidora profesional de la salud MILUZKA JANINA GUERRA GONZALES, nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, en el cargo de OBSTETRA del Puesto de Salud Costa Rica, laborando en la actualidad en calidad de Responsable de la Jefatura de la Micro Red de Salud Campanilla; el cual solicita el reconocimiento y pago de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en microrred de salud campanilla; ha acreditado con los siguientes documentales: Copia de la Resolución de Nombramiento, Copia de título profesional como obstetra, copia de resoluciones de encargo de funciones; por lo consiguiente el responsable de Recursos Humanos, de verificar que los datos personales y laborales de las y los beneficiarios/as, deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS), y en el presente caso como responsable o jefe la microrred de salud campanilla y que la misma debe encontrarse dentro del organigrama y cuadro de asignación de personal de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, como plaza vacante, libre y presupuestada.

3.9. Asimismo, se establece las condiciones y prohibiciones, establecidas en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala lo siguiente:

### Artículo 5.- Condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas

El otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas sólo procede si se cumplen necesariamente las siguientes condiciones generales:

**5.1 La Oficina de Presupuesto** o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal, de las compensaciones y entregas económicas, el servicio de guardia y la asignación transitoria previstas en el Decreto Legislativo, para lo cual deberá coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las



# Resolución Directoral

## N°1115-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjui, 03 de junio de 2025.

veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, debiendo considerar las valorizaciones establecidas mediante norma vigente.

5.2 Las compensaciones y entregas económicas, el servicio de guardia y la asignación transitoria previstas en el Decreto Legislativo, de las y los beneficiarios deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos personales y laborales de las y los beneficiarios/as, deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS), siendo este registro responsabilidad de cada una de las entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo, a través de sus Oficinas de Recursos Humanos o quien haga las veces de las entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la presente norma.

5.3 El personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud y a propuesta de este último.

5.4 Las valorizaciones AJUSTADAS no pueden percibirse de manera simultánea.

5.5 Las valorizaciones priorizadas pueden percibirse de manera simultánea, siempre que cumplan con lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5° del presente reglamento y teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

NIVEL DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD	VALORIZACIONES PRIORIZADAS QUE PUEDEN PERCIBIRSE SIMULTANEAMENTE					
	ZONA ALEJADA O DE FRONTERA	ZONA DE EMERGENCIA	ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Solo Profesionales de la Salud)	ATENCIÓN EN SERVICIOS CRÍTICOS	ATENCIÓN ESPECÍFICA DE SOPORTE (solo Técnicos y Auxiliares asistenciales)
I-1	X	X	X			X
I-2	X	X	X			X
I-3	X	X	X			X
I-4	X	X	X	X		X
II	X	X		X	X	X
III				X	X	X

5.6 Las valorizaciones priorizadas pueden percibirse simultáneamente con solo una de las valorizaciones ajustadas y con la entrega económica por servicio de guardia, según corresponda, siempre que cumplan con lo señalado en el numeral;

5.3 del artículo 5 del presente Reglamento. Esta regla no es aplicable a la Bonificación por Puesto Especializado o Dedicación Exclusiva en Servicios de Salud Pública ni para la Bonificación por Puesto en Servicios en Salud Pública, previstas en los literales c) y e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo, respectivamente.

5.7 En los casos que corresponda, la asignación por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromiso de mejora de los servicios, se otorga independientemente a la valorización ajustada, priorizada y servicio de guardia.

5.8 El personal de la salud que se encuentra en la condición de destacado debe percibir la valorización principal de la dependencia de origen. La dependencia de destino debe garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal para el otorgamiento de las valorizaciones ajustadas, valorizaciones priorizadas, entrega económica por servicio de guardia, siempre que cumpla con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del presente reglamento, bajo responsabilidad administrativa.



# Resolución Directoral

## N°1115-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjui, 03 de junio de 2025.

5.9 En caso finalice la función en el puesto, por el término de la designación, rotación u otra modalidad de desplazamiento del personal de la salud, dejará de percibir la valorización ajustada y/o valorizaciones priorizadas correspondientes a dicho puesto, debiendo adecuarse a las compensaciones y entregas económicas que pudiera corresponder al puesto de destino.

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala lo siguiente:

Artículo 14.- De las faltas relacionadas al otorgamiento de compensaciones y entregas económicas. Son faltas administrativas aplicables al personal a cargo del otorgamiento de compensaciones y entregas económicas que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión o destitución, las siguientes:

- 14.1. Crear nuevas compensaciones o entregas económicas, o modificar las existentes, sin contar con norma de rango de Ley que lo autorice.
- 14.2. Omitir en la planilla única de pagos el pago de las compensaciones y entregas económicas, los mismos que deben encontrarse previamente registrados en el Aplicativo Informático.
- 14.3. Haber pagado compensaciones o entregas económicas, que no se encuentren contempladas en el Decreto Legislativo o a través de norma con rango de Ley.
- 14.4. Haber invocado o utilizado un perfil, condiciones y/o criterios para la percepción de las compensaciones o entregas económicas, diferentes a las establecidas en la normatividad vigente.
- 14.5. Haber aprobado o pagado alguna compensación y/o entrega económica, incluyendo el servicio de guardia, que no cuente previamente con la certificación presupuestal correspondiente.
- 14.6. Haber pagado alguna compensación y/o entrega económica, incluyendo el servicio de guardia, que no se encuentre previamente consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 14.7. Omitir el pago de alguna compensación y/o entrega económica, incluyendo el servicio de guardia, al personal de la salud que le corresponde por haber cumplido con el perfil, condiciones y/o criterios al ocupar un determinado puesto.
- 14.8. Favorecer la percepción de las compensaciones y/o entregas económicas, incluyendo el servicio de guardia, al personal excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo.
- 14.9. Haber aprobado y/o efectuar el pago de la entrega económica por servicio de guardia al personal de la salud que no haya prestado efectivamente dicho servicio.

Que, el Artículo 5° de la Ley de presupuesto para el año 2025; señala que en el Control del gasto público; "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; y en concordancia con lo establecido en el numeral 5.1 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; que prescribe que "La Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del decreto Legislativo, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal, de las compensaciones y entregas económicas, el servicio de guardia y la asignación transitoria previstas en el decreto Legislativo, para lo cual deberá coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del decreto Legislativo, debiendo considerar las valorizaciones establecidas mediante norma vigente";



# Resolución Directoral

**N°1115-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG**

Juanjui, 03 de junio de 2025.

Estando a lo informado por el Director General de Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, con el visto bueno del Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración, Director de Recursos Humanos y Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central:

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°963-2017-MINSA y Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, Resolución Directoral Regional N°11-2025-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 09 de enero del 2025, en el que se Ratifica al Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, con efectividad a partir del 06 de enero del 2025;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Se **DECLARA PROCEDENTE**, la solicitud de la servidora **MILUZKA JANINA GUERRA GONZALES**, en su calidad de **NOMBRADO** desde el 31 de diciembre del 2015; en el cargo de **OBSTETRA**, en el Nivel Remunerativo I, en el Puesto de Salud Costa Rica, de la Unidad de Gestión Territorial de Salud Mariscal Cáceres; según el Artículo 4° del DECRETO SUPREMO N° 014- 2014-SA; que aprueba los perfiles de los puestos y las condiciones para la asignación de las bonificaciones por puesto de responsabilidad jefatural del departamento o servicio en establecimientos de salud de II y III nivel de atención, en establecimientos de salud I-3, I-4, microrredes o redes, y las condiciones para la entrega de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153;

**ARTÍCULO 2°.-** Para tener derecho a la Bonificación por puesto de responsabilidad jefatural, el trabajador a percibir deberá estar laborado de manera efectiva, en caso contrario deberá dejar de percibir la entrega económica de manera automática;

**ARTÍCULO 3°.-** El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central y será pagado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

**ARTICULO 4°.-** Notificar a la parte interesada para los fines pertinentes y legajo personal.

## Regístrese y Comuníquese Cúmplase,



Firmado digitalmente por:  
NAVARRO DEL AGUILA FRANCO FIR  
43807627 hard  
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO  
Fecha: 04/06/2025 16:06:03-0500  
Cargo: DIRECTOR GENERAL OGESS HC 402

